



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 101-2022

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 790-2022 de Secretaría General, consta que la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos en Huehuetenango, remitió al Director General del Registro de Ciudadanos el oficio número DRCH-O-711-2021 de fecha 8 de octubre de 2021, en el cual informa que el señor **SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango; **1.** Al inicio de la relación laboral 2020 presentaba algún problema en su conducta, posteriormente el propietario del inmueble que ocupa esa Subdelegación confirmó que dicha persona tiene serios problemas de alcoholismo, lo cual se ha evidenciado de diferentes maneras, afectando gravemente el trabajo bajo su responsabilidad; **2.** El señor **MATEO RAMÍREZ**, ha demostrado incapacidad para el cumplimiento de sus funciones aunado a su irresponsabilidad de la siguiente manera: **a.** Se presume que ha contratado a una persona para que atienda la oficina especialmente cuando se encuentra en estado de ebriedad; **b.** Tiene a su cargo la recepción de los Reportes de Fallecidos de los municipios de San Rafael La Independencia, San Miguel Acatán, San Sebastián Coatán, Barillas y Santa Eulalia, sin embargo a pesar de recibirlos oportunamente no los envía a la Delegación Departamental; **c.** Se tiene conocimiento que no cumple con el horario de atención en el RENAP y no contesta el teléfono para localizarlo; **d.** Cuando se comunican por algún requerimiento de distintas dependencias, se evidencia que no se encuentra en buenas condiciones; **e.** Se presume que no puede realizar la clasificación de la documentación de DICEP (boletas) porque siempre se le rechaza por presentar errores, omisiones o no reconocer que corta los rangos;

### CONSIDERANDO:

Que al señor **SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, se le formularon los cargos siguientes: **“Dentro de la investigación realizada se establece que del señor SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, incumplió con las obligaciones a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales:**

1. **Inobservar y cumplir con las instrucciones de orden técnico y administrativo de su jefe, en el sentido que no envía los informes de fallecidos oportunamente y no marca hora de ingreso ni salida de labores a diario, infringiendo lo establecido en el artículo 22. “Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y**



## Tribunal Supremo Electoral

- administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo que concierne al trabajo.”
2. No ejecutar con celo y diligencia las labores que se le encomienda con capacidad moral, intelectual y física; así mismo no guarda decoro y dignidad en su conducta, en el desempeño de sus labores, toda vez que manifestó que se ha presentado a laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas y se duerme en su lugar de trabajo, infringiendo lo establecido en el artículo 22. “Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física.
  3. No observar cuidadosamente las disposiciones que emita el Tribunal relativas al orden, seguridad, higiene, toda vez que no mantiene orden y limpieza en la Subdelegación a su cargo, infringiendo lo establecido en el artículo 22. “Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...i) Observar cuidadosamente las disposiciones que emita el Tribunal relativas al orden, seguridad, higiene y previsión social.”
  4. No dar buen uso al equipo que utiliza en sus labores ni cuidarlo con esmero, toda vez que se estableció que dejó empeñado el CPU Dell Intel Core i5 duoE840, con número de inventario 26344; infringiendo lo establecido en el artículo 22. “Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...j) Dar buen uso al equipo que utilice en sus labores, cuidándolo con esmero.”
  5. Presentarse a trabajar bajo efectos de licor, toda vez que manifestó en acta administrativa de fecha dieciocho de noviembre de 2021 que en dos ocasiones se presentó a laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas; incurriendo de esta manera en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 27. “Se prohíbe a los trabajadores del Tribunal: f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o en cualquier otra condición anormal análoga.”

### CONSIDERANDO:

Que conforme Resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número SRC-R-163-2022, de fecha 7 de febrero del presente año, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA ESCRITA** por veinticuatro (24) horas más dos (2) días por el término de la distancia al señor **SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, para que se pronunciara en cuanto a los señalamientos formulados en el informe número cero uno guión dos mil veintidós (01-2022), quien evacuó la misma en nota de fecha 14 de febrero del año en curso;

### CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de resolución número SRC-R-345-2022, de fecha 7 de marzo de 2022, emitida dentro del expediente de mérito Resolvió: **I** Con lugar el procedimiento administrativo contenido en el expediente identificado con el número IG guión trescientos sesenta y ocho (IG-368-2021); **II** Procedente la **REMOCIÓN** del cargo al señor **SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;



## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

### ACUERDA:

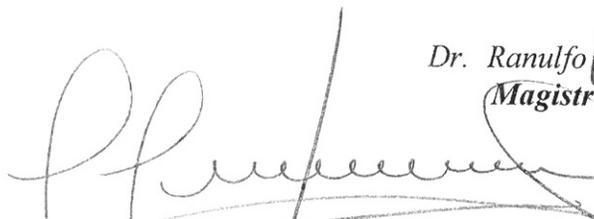
**ARTÍCULO 1º:** Remover con justa causa, al señor **SIMÓN GUALBERTO MATEO RAMÍREZ**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo, señaladas en el tercer considerando de este Acuerdo;

**ARTÍCULO 2º:** Declarar vacante el puesto de Subdelegado (A) II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, plaza número 865.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de marzo de dos mil veintidos.

### COMUNÍQUESE:

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Vocal Segundo

  
Dr. Ramulfo Rafael Rojas  
Magistrado Presidente



  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal Quinto

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General

